

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8702

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infancia y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 25 y 26 de Septiembre)

No se pide servidumbre forzosa de paso de corriente.
Palma 25 de Septiembre de 1922.
—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calver.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE INSTRUCCION
Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

CONTINUACION (1)

Artículo 22. Cada uno de los Catedráticos tendrá a su cargo un grupo de enseñanzas, con arreglo a la distribución siguiente:

En las Escuelas Periciales

Cátedra de Legislación mercantil española: Rudimentos de Derecho y de Economía Política y Estadística.—Legislación mercantil española.

Cátedra de Geografía Económica: Elementos de Historia Universal y especial de España.—Geografía general y especial de España.—Geografía Económica general y especial de España.

Cátedra de Cálculo comercial: Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.—Cálculo comercial.

Cátedra de contabilidad: Elementos de Aritmética y de Geometría.—Contabilidad general.

Cátedra de Mercancías: Física y Química aplicadas al comercio.—Primeras materias con elementos de Historia Natural.—Mercancías y Nociones de procedimientos industriales.

Cátedra de francés: Francés, primero y segundo cursos.

Cátedra de Inglés: Inglés, primero y segundo cursos.

En las Escuelas Profesionales

Cátedra de Legislación mercantil española: Elementos de Historia Universal y especial de España.—Rudimentos de Derecho y de Economía Política.—Legislación mercantil española.

Cátedra de Legislación mercantil comparada: Economía política y Estadística.—Legislación mercantil comparada.—Legislación de Aduanas.

Cátedra de Geografía Económica: Geografía general y especial de España.—Geografía Económica general y especial de España.—Geografía Económica de América.

Cátedra de Cálculo comercial: Elementos de Aritmética y de Geometría. Ampliación de Aritmética y elementos de Álgebra.—Cálculo comercial.—Álgebra financiera.

(1) Véase el B. O. n.º 8701.

Cátedra de Contabilidad: Contabilidad general.—Contabilidad de Empresas.

Cátedra de Física y Química: Física y Química aplicadas al comercio.—Ensayos y valoración comerciales de los productos.

Cátedra de Mercancías: Primeras materias con elementos de Historia Natural.—Mercancías y Nociones de procedimientos industriales.

Cátedra de Francés: Francés, primero y segundo cursos.

Cátedra de Inglés: Inglés, primero y segundo cursos.

Cátedra de Alemán: Alemán, primero y segundo cursos.

Cátedra de Italiano: Italiano, primero y segundo cursos.

Cátedra de Árabe vulgar: Árabe vulgar, primero y segundo cursos.

En las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles.—Especialidad Mercantil

Cátedra de Política Económica: Política económica de los principales Estados.—Política aduanera comparada.—Derecho internacional mercantil.

Cátedra de Estudios superiores de Geografía: Historia del Comercio.—Estudios superiores de Geografía.—Derecho Consular.

Cátedra de Análisis químico: Química industrial.—Análisis químico de los productos comerciales.

Especialidad Actuarial

Cátedra de Estadística matemática: Ampliación de Matemáticas.—Cálculo de probabilidades y Estadística matemática.

Cátedra de Teoría matemática de los Seguros: Teoría matemática de los Seguros.—Estudios superiores de Contabilidad.

Cátedra de Legislación y Seguros sociales: Legislación y Seguros sociales.

Artículo 23. Las Cátedras de Italiano continuarán establecidas en las Escuelas de Madrid, Barcelona, Oadiz y Málaga; y las de Árabe vulgar en las Escuelas de Madrid, Barcelona, Oadiz, Málaga, Palma de Mallorca y Valencia.

Artículo 24. En las Escuelas de Altos Estudios mercantiles y en las Profesionales de Comercio, el Catedrático de Cálculo comercial disfrutará, sobre su sueldo una gratificación anual de 1.000 pesetas por acumulación de la enseñanza de Álgebra financiera.

En las Escuelas Periciales, el Catedrático de Contabilidad tendrá acumulada la cátedra de Cálculo comercial, percibiendo la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Si el Catedrático titular renunciase a la acumulación en cualquiera de los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el Cuadrante propondrá el Cate-

drático, Profesor o Auxiliar que haya de tenerla a su cargo, percibiendo por este servicio la expresada gratificación. Artículo 25. El ingreso como Catedrático numerario en las Escuelas de Comercio se verificará siempre por oposición.

Para tomar parte en los ejercicios será requisito indispensable tener aprobada la reválida de Intendente mercantil o la de Actuario de Seguros, según la naturaleza de la vacante, cualquiera que sea el grado de estudios a que ésta pertenezca, salvo para las Cátedras de Idiomas, en que bastará ser Profesor mercantil.

Los Intendentes mercantiles por el plan de 1915, serán admitidos a las oposiciones a Cátedras de cualquier grado que comprendan materias afines a las de las respectivas Secciones Comercial, Actuarial o Consular.

Los profesores mercantiles procedentes de planes de estudios anteriores al de 1915, podrán acudir a oposiciones a cátedras de cualquier grado.

Para poder ser admitidos a la oposición a cátedras del grado superior, los Profesores mercantiles por el plan de 1915 necesitarán tener aprobada la reválida de Intendente mercantil en la Sección o especialidad correspondiente al orden de materias que la vacante comprenda, siéndoles suficiente el título de Profesor mercantil para tomar parte en oposiciones a cátedras de los grados pericial y profesional.

Artículo 26. Exceptuadas las de Madrid, Barcelona, Bilbao y Málaga, las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio se anunciarán a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedras igual a la vacante. El orden de preferencia será el determinado por la legislación general vigente en la materia.

Cuando el concurso quedare desierto por falta de aspirantes que reúnan las condiciones requeridas, la vacante se proveerá en el turno correspondiente, con sujeción a lo prevenido por el Real decreto de 30 de Abril de 1915 o por las disposiciones que en lo sucesivo se dicten.

Artículo 27. Para la provisión de las cátedras que vacuen en las Escuelas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Málaga, regirán los turnos de oposición libre, concurso de traslación y oposición entre Auxiliares en los términos y condiciones que señalan los artículos 4.º y siguientes del expresado Decreto.

En el turno de concurso de traslación para proveer cátedras de las especialidades Actuarial o Mercantil del grado superior serán admitidos los Catedráticos que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado asignaturas iguales o análogas.

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado D. Pedro Gual Ribas la autorización necesaria para construir, en María de la Salud una pequeña Central generadora de electricidad para servicios de alumbrado y fuerza motriz, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días a partir desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto en las Oficinas de Obras públicas (Calle del Temple 5, piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, acompañando, además, a continuación la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo, ampliada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras Públicas en 7 de Julio de 1918.
Palma 25 Septiembre de 1922.

El Gobernador,
Javier Millán

Nota que se cita en el anterior anuncio

D. Pedro Gual Ribas, domiciliado en Santa María, calle de Jaime Ferrer y en Palma, calle de Feitu 26, solicita autorización para instalar en la Villa de María de la Salud, una central eléctrica para el suministro de energía para alumbrado y fuerza motriz a los vecinos de dicha población.

En la central, según se manifiesta en la Memoria, se instalará un gasógeno. Un motor de gas pobre de 18 H. P. Un alternador trifásico de 22 K. W. A. a 220 voltios entre fases y a 120 entre fase y neutro.

La red de distribución se proyecta a cuatro conductores, tres activos y el neutro, colocándose por las calles y plazas de la población sin establecer servidumbre sobre la carretera del Estado de Sineu a Santa Margarita.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 489), 14 de Enero siguiente (C. L. número 15), modificadas por la de 3 de Octubre de 1921 (C. L. número 482), en lo que se refiere a la fecha de presentación de solicitudes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie concurso para cubrir 15 plazas de individuos que, accediendo a los beneficios del voluntariado de un año, aspiren a ser Oficiales de complemento del Cuerpo Jurídico Militar, correspondiendo de esas 15 plazas dos a cada una de las Capitanías generales de la primera, segunda y sexta regiones, y una a las restantes Regiones Baleares, Canarias y Comandancias generales de Ceuta y Melilla. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los pascanos mayores de diez y ocho años de edad, o reclutas de cuota del reemplazo actual que aspiren a recogerse a los beneficios expresados, presenten sus instancias antes del 20 del próximo mes de Octubre dirigidas al Auditor de la respectiva Capitanía o Comandancia general, por el conducto y con los documentos que taxativamente previene el número 3 de la citada Real orden de 14 de Enero de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,

EMILIO BARRERA

Señor.....

(Gaceta 21 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Melchor Roselló solicita se habilite la faja costera comprendida entre los puntos denominados Son Bauló y Son Serra, sitos en el término municipal de Santa Margarita (Baleares), para el embarque de madera de pino y de sus desperdicios:

Resultando que el interesado funda su petición en que, teniendo a su cargo la corta y extracción de dichas maderas conviene, no sólo a sus intereses, sino a los de los trabajadores de aquella comarca, se habilite la faja Son Real, comprendida entre los mencionados puntos, donde se halla enclavado el pinar del cual han de ser extraídas:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, según el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables, en general, a la habilitación solicitada: y

Considerando que de accederse a lo que se pretende, no se perjudican los intereses del Tesoro, beneficiándose, en cambio, los de la industria forestal de aquella comarca,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilite la faja Son Real, comprendida entre los puntos denominados Son Bauló y Son Serra sita en el término municipal de Santa Margarita (Baleares) para el embarque de maderas de pino y sus desperdicios y similares, con intervención de la Aduana de Alcudia, y siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas reglamentarias y gastos de la comisión a los funcionarios que concurren a practicar los despachos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1922.

P. D.,

RODENAS

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 20 de Septiembre)

Artículo 28. A las oposiciones del turno de Auxiliares podrá acudir quien se hallen comprendidos en la legislación general vigente y los que hayan sido, durante tres o más cursos, Ayudantes interinos en Escuelas de Comercio o en Secciones elementales, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos en relación con la cátedra a que aspiren.

Artículo 29. Los Catedráticos de Escuelas de Comercio formarán un escalafón con las categorías y sueldos que señale la ley de Presupuestos.

Artículo 30. Los Profesores especiales serán los siguientes:

De Administración económica y Contabilidad pública.

De Taquigrafía Mecanografía y Ejercicios de Gramática española.

De Dibujo y Caligrafía.

Estos Profesores percibirán en concepto de sueldo o de gratificación los haberes que les señale la ley de Presupuestos, más los quinquenios que tengan reconocidos.

Artículo 31. Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan de las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior, se anunciarán a concurso de traslado entre Profesores en propiedad de las mismas asignaturas de Escuelas de Comercio.

Cuando el concurso quedare desierto las plazas vacantes se proveerán por oposición entre Profesores mercantiles efectuándose los ejercicios con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 32. El profesorado auxiliar de las Escuelas de Comercio se compondrá de Auxiliares numerarios y Auxiliares supernumerarios.

Los primeros percibirán, en concepto de sueldo o de gratificación, los haberes que les señale la ley de Presupuestos, más los quinquenios que tengan reconocidos.

Los segundos desempeñarán el cargo gratuitamente, con derecho a ocupar, por ascenso en orden de antigüedad las vacantes de Auxiliar numerario.

Artículo 33. En las Escuelas Periciales de Comercio habrá seis Auxiliares distribuidos por grupos y enseñanzas en la forma siguiente:

Primer grupo. Para la cátedra de Geografía Económica y la de Mercancías.

Segundo grupo. Para la de Legislación mercantil española.

Tercer grupo. Para la de Cálculo comercial y la de contabilidad.

Cuarto grupo. Idiomas.

Quinto grupo. Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española.

Sexto grupo. Dibujo y Caligrafía.

Artículo 34. Las Escuelas Profesionales de Comercio tendrán las Auxiliares que se expresan a continuación:

Primer grupo. Para la cátedra de Geografía Económica.

Segundo grupo. Para la de Física y Química y la de Mercancías.

Tercer grupo. Para la de Legislación mercantil española y la de Legislación mercantil comparada.

Cuarto grupo. Para la de Cálculo comercial.

Quinto grupo. Para la de Contabilidad y la de Administración económica y Contabilidad pública.

Sexto grupo. Idiomas.

Séptimo grupo. Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española.

Octavo grupo. Dibujo y Caligrafía.

En las Escuelas donde se cursen más de tres idiomas serán dos los Auxiliares del grupo correspondiente.

Habrán, además, un Auxiliar de Arabe vulgar siempre que exista cátedra de esta enseñanza.

Artículo 35. En las Escuelas de Altos Estudios mercantiles, además de los Auxiliares enumerados en el artículo anterior, habrá los que a continuación se expresan:

Especialidad Actuarial

Primer grupo. Para la Cátedra de Estadística matemática.

Segundo grupo. Para la de Teoría matemática de los Seguros.

Tercer grupo. Para la de Legislación y Seguros sociales.

Especialidad Mercantil.

Primer grupo. Para la cátedra de Estudios superiores de Geografía.

Segundo grupo. Para la de Política económica.

Tercer grupo. Para la de Análisis químico.

Artículo 36. Toda modificación que suponga aumento en el número de Auxiliares fijado en los anteriores artículos sólo podrá hacerse por Real decreto.

Artículo 37. El ingreso en el Profesorado auxiliar de las Escuelas de Comercio tendrá lugar por la clase de supernumerario y mediante concurso, en relación con el orden de conocimientos propios de la vacante.

Artículo 38. Los concursos se anunciarán por el Director de la respectiva Escuela, dando para la presentación de solicitudes un plazo de veinte días, a contar del de la inserción del anuncio en la Gaceta de Madrid.

Transcurrido dicho término, el Claustro estudiará los expedientes, apreciando en conjunto los méritos de carácter docente oficial, las hojas de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones practicadas por los aspirantes en orden a las materias propias de la vacante, y acordará la propuesta unipersonal, por mayoría absoluta de votos, pudiendo formularse voto particular razonado.

Quedan autorizados los Claustros para exigir a los aspirantes, cuando lo crean oportuno, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

El Director de la Escuela elevará el expediente de concurso al Ministerio de Instrucción pública para su resolución.

Artículo 39. Cuando, en virtud de un mismo concurso, se provean dos o más vacantes de Auxiliar, el orden de antigüedad de los nombrados estará determinado por el de las vacantes que cubran. En el caso de igualdad de fechas, el Claustro, al formular las propuestas acordará la prelación.

Artículo 40. Para tomar parte en los concursos a plazas de Auxiliar, el aspirante acreditará haber cumplido veintidós años de edad y ser Profesor mercantil.

Cuando se trate de proveer Auxiliares que pertenezcan a cualquiera de las especialidades del grado superior, los solicitantes que sean Profesores mercantiles por el plan de 1915 o por el que establece el presente Decreto habrán de reunir, además, la condición de graduados en la respectiva Sección de estudios superiores.

En ningún caso podrá concederse dispensa de edad para el desempeño del cargo de Auxiliar.

Artículo 41. Será deber de los Auxiliares, en las asignaturas a que estuvieren afectos, sustituir al Catedrático o Profesor de las mismas en ausencias y enfermedades, compartir con él la labor pedagógica, encargándose, bajo su dirección, de determinados grupos de alumnos cuando el número de matriculados excediera de 50, y desempeñar y coadyuvar al desempeño de las clases prácticas.

En caso de vacante de cátedras o grupo de enseñanzas, será encargado provisionalmente de sus asignaturas el Auxiliar del respectivo grupo.

Artículo 42. El Profesor Auxiliar que estuviera encargado de cátedra o grupo de asignaturas vacante percibirá, durante el tiempo de la sustitución, las dos terceras partes de la dotación que la misma tenga consignada en presupuestos, pasando al Auxiliar más antiguo de la categoría inmediata inferior la retribución de aquél, y así sucesivamente, si a ello hubiere lugar, hasta llegar al Auxiliar supernumerario.

Si el Auxiliar numerario no percibiese los dos tercios del sueldo de cátedra, se otorgará el haber de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante,

al Auxiliar supernumerario a quien, en otro caso, habría correspondido la gratificación de aquél.

Artículo 43. Los Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio conservarán sus actuales categorías de término, ascenso y entrada. Su número, en cada Escuela será el que determine la ley de Presupuestos.

Cuando se produzcan vacantes de término o ascenso, pasarán a ocuparlas los Auxiliares más antiguos de las respectivas categorías inmediatas inferiores dentro del Establecimiento, y a las vacantes de entrada ascenderán los Auxiliares supernumerarios por orden de antigüedad en el cargo y en la Escuela.

Artículo 44. Podrá autorizarse la permuta de grupos de enseñanzas entre los Auxiliares, a propuesta del Director de la Escuela y con informe favorable del Claustro.

Artículo 45. En lo sucesivo no podrán nombrarse Auxiliares ni Ayudantes interinos, salvo cuando se haya autorizado por Real decreto con motivo de la creación de nuevas Escuelas o enseñanzas. En estos casos los nombramientos se harán por Real orden o por orden de la Subsecretaría, según proceda.

Artículo 46. Cuando las necesidades de la enseñanza lo exijan, por no estar provistas una o más Auxiliares, por hallarse enfermo o en uso de licencia reglamentaria algún Auxiliar, o por encontrarse vacante más de una cátedra correspondiente al mismo grupo, el Director de la Escuela encargará del desempeño de cátedra vacante, con los derechos a ello anejos, lo mismo que del servicio de sustituciones de los Catedráticos titulares, al Auxiliar del grupo de asignaturas más afines, o en su defecto, al que el Claustro designe.

Ingreso, matriculas, exámenes y grados

Artículo 47. En los estudios preparatorios se ingresará mediante un examen comprensivo de las materias que constituyen las enseñanzas en las Escuelas primarias y que constará de dos ejercicios: escrito y oral. Los aspirantes deberán haber cumplido la edad exigida o que en lo sucesivo se exija para el ingreso en la segunda enseñanza.

En uno de los últimos días del mes de Septiembre de cada año se efectuarán ejercicios especiales para obtener la calificación de «Sobresaliente» entre los aspirantes que habiendo sido aprobados en los exámenes de ingreso del mismo curso, soliciten mejora de nota. Los alumnos calificados de «Sobresaliente» tendrán derecho a matrícula de honor en cinco asignaturas de los estudios preparatorios.

Artículo 48. Para comenzar los estudios del grado elemental o pericial, será requisito indispensable haber aprobado los estudios preparatorios determinados en el artículo 6.º, siendo de abono las asignaturas equivalentes aprobadas con validez académica en los Institutos generales y técnicos, si se han cursado con igual o mayor extensión que en las Escuelas de Comercio.

Quedan prohibidas las conmutaciones de estudios en los grados elemental, profesional y superior.

Artículo 49. Para pasar a los estudios del grado profesional o técnico bastará tener aprobadas todas las asignaturas del elemental o pericial.

Artículo 50. Para ser admitido en los estudios del grado superior se requiere tener aprobada la reválida de Profesor mercantil.

Además, para el ingreso en la especialidad Actuarial, el alumno deberá tener aprobada la asignatura de Ampliación de Matemáticas o sufrir examen de esta disciplina.

La presentación del título de Profesor mercantil se exigirá para la expedición del de Intendente mercantil o de Actuario de Seguros.

Artículo 51. Los exámenes de asignaturas en todos los grados, así en la enseñanza oficial como en la no oficial, se harán en la forma establecida por la legislación general vigente.

(Concluirá)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por la representación de la Bolsa del Trabajo Internacional, en súplica de que se dicte una disposición recomendando a los Alcaldes se sirvan recomendar la página 9.ª de su cartera respectiva a los asociados de dicha Institución que se dirijan a Sud-América:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 15 de Noviembre de 1919 fué clasificada la Bolsa del Trabajo Internacional como de beneficencia particular:

Resultando que por Real orden de 23 de Febrero de 1920 se ordenó que siempre que las autoridades sanitarias procediesen a la vacunación de un asociado de la Bolsa del Trabajo Internacional, diligenciasen gratuitamente el certificado que aparece en el lugar correspondiente de la cartera de identidad:

Considerando que, de accederse a lo solicitado por la Bolsa del Trabajo Internacional, había de facilitarse notoriamente el despacho de la documentación que le es exigida a los españoles que emigran a Sud-América.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por los Alcaldes se diligencie la página 9.ª de sus carteras respectivas a los asociados de la Bolsa del Trabajo Internacional que se dirijan a los países de Sud-América, una vez comprobada la autenticidad de las firmas de los certificados de las páginas 5.ª, 6.ª y 7.ª, debiendo ser válido dicho certificado solamente por el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su expedición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1922.

PINIES

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Comandantes generales de Cádiz y Melilla.

(Gaceta 23 de Septiembre)

SESION PROVINCIAL

Núm. 2160

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

El día 2 del próximo Octubre se abrirá el pago a las clases Pasivas, por esta Depostaria de Hacienda en la siguiente forma:

Día 2.—Montepío Militar, Civil, Jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 3.—Retirados de Guerra y Marina, y Cruces.

Días 4 y 5.—Nóminas sin distinción.

Palma 27 de Septiembre de 1922.—Interventor, P. S., Juan Nadal.

Núm. 2143

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Inspección provincial de Hacienda

En el expediente de defraudación instruido a esa Sociedad por el supuesto ejercicio de la industria de «Comisionistas», la Administración de Contribuciones con fecha 6 del que cursa ha dictado el siguiente acuerdo:

Visto el presente expediente y Resultando: Que constituida la Inspección de Hacienda en el domicilio de la Sociedad Anónima «Verda Stelo» levantó acta de ocultación por el ejercicio de la industria de «comisionistas» del epígrafe 39 de la Tarifa 2.ª fundándose la Inspección en el rotulo de la puerta de entrada y en las manifestaciones del gerente que dice ser el comercio a que se dedica según la escritura Social, firmando el acta a reserva de conformarse una vez dada cuenta a la Junta de la Sociedad = Resultando: Que por no haber presentado el acta, se declaró el expediente de defraudación, poniéndose

de manifiesto por 10 días al interesado que dejó transcurrir sin hacer manifestación alguna, interesando por el Negociado de Utilidades que el capital de la Sociedad es inferior a 600.000 pesetas = Considerando: Que la Sociedad expedientada no está exenta de tributación por industrial dada la cuantía de su capital. = Considerando: Que según el artículo 2.º del Reglamento de industrial prueban el ejercicio de la industria los anuncios ó rótulos para darla a conocer, existiendo en el presente caso, además del rótulo indicativo de la industria, las propias manifestaciones del gerente que dice ser el objeto de la Sociedad según la escritura de constitución y por tanto el acta inicial se ajusta a los preceptos reglamentarios y la industria clasificada es la que reglamentariamente corresponde a la Sociedad. = Considerando: Que la falta de presentación de acta dentro del plazo reglamentario es caso de defraudación. = Vistos los artículos 2, 172 y 181 del Reglamento de la contribución industrial y el 59 y 60 del de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre de 1903, esta Administración de Contribuciones de conformidad con lo manifestado acuerda declarar a la Sociedad «Verda Stelo» defraudadora por la industria de «Comisionistas» de tránsito «Tarifa 2.ª», epígrafe 39, condenándola al pago de la cuota y recargos que ha dejado de satisfacer desde 1.º de Abril de 1921, mas el importe de la cuota de tarifa como penalidad.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento, haciéndole saber que contra dicho acuerdo puede recurrir en alzada ante el Señor Delegado en el plazo de quince días.

Asimismo se le previene que tiene un plazo de diez días para hacer efectivas las responsabilidades que se expresan a continuación y que de no hacerlo, se harán efectivas por la vía de apremio. Dios guarde a Vd. muchos años. Palma 15 de Septiembre de 1922.—M. del Alisal.

Pesetas

LIQUIDACION

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Quota Tesoro 1.º Abril 1921 a 28 Febrero 1922 (851'40), 32 por 100 municipales (272'45), 5 por 100 cobranza (56'19), Penalidad (928'80), Total a ingresar (2.108'84).

Sr. Director Gerente de la Sociedad anónima «Verda Stelo», Peregril 11 y 13.

Núm. 2034

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Núm. 9

Pliegos de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos de piedra concedidos para uso vecinal en los Montes a cargo de este Distrito forestal.

1.º Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del Plan se determinen.

2.º Los pueblos que teniendo derecho a su aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que de no hacerlo así, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviese lugar.

3.º No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento, haya hecho el pago del importe de dicho 10 por 100, el cual lo verificará éste diez días antes del que deba comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no lo hiciese efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

Una vez verificado dicho ingreso se presentará la correspondiente carta de pago expedida por la Delegación de

Hacienda de la provincia, en las oficinas del Distrito forestal, para que en vista de ella se proceda a extender la oportuna licencia.

4.º El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes del pueblo.

5.º Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio que en aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior, y de una pareja de la Guardia civil del puesto mas próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se hará constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros al rededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes al acto, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

6.º El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento en la forma que previene la ley Municipal.

7.º El aprovechamiento tendrá lugar solo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiéndose también referir a piedras rodadas.

8.º El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designen en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

9.º Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en las licencias, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias, con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

10. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 16, 17, 18 y cuantas se refieren a la seguridad de los obreros y vecindario, del pliego de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos de piedra por subasta, cambiando en estos la persona del rematante por la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 4.ª del presente pliego.

11. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y de una pareja de la Guardia civil del puesto mas próximo, un reconocimiento en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros al rededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los asistentes al acto, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

12. De todo daño que se cometiese en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros al rededor desde que se haga entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 4.ª, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al que fueron cometidos los hechos.

13. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería Forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

14. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes

pliegos para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

15. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Barcelona 31 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

Núm. 2148

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Arbitrios.

Don Antonio Oliver y Roca, Abogado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que por el Recaudador de Impuestos y Arbitrios Municipales se me ha sido presentada relación de deudores morosos al pago del Arbitrio Suministro Aguas de 1921-22, como igualmente de D. Juan Palmer por el de Acometidas, Invernaderos, Cafeterías agua y el de Vigilancia y en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incursos en el recargo de primer grado o sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 6 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 2149

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte de D. Antonio Esteva Oliver, vecino de esta ciudad, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de la provincia de veinte y seis de Junio último, por la que se confirma el fallo de la Administración de Contribuciones de nueve de febrero anterior y la liquidación practicada en el expediente incoado al Esteva por el empleo de «motor mecánico en la fabricación de conservas» desestimando en consecuencia la reclamación presentada por el repetido Esteva en primer día de marzo siguiente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quiera coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veintidos.—Juan Alcover.

Núm. 2139

Don Luis Diaz y Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto y en cumplimiento de proveído del día de hoy recaído en los autos juicio ejecutivo que se sigue ante este Juzgado y actuación del infrascrito por D. Matias Pons Ramonell contra Don Jorge Bibiloni Florit se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados en dichos autos como propios del demandado y que a continuación se describen.

1.º Una pieza de tierra campo denominada Sas Paroras, parage del mismo nombre, situado en el término Municipal de Sansellas, de cabida de cincuenta y tres areas veinte y siete centiaren (tres cuatones) o lo que sea; lindante por Norte con tierra de Matias Pons, por Sur con camino público, por

Este con tierra de Francisca Ana Biblión y por Oeste con la de Miguel Puig.
2.º Una casa y corral sita en la propia villa de Sansellas, calle Mayor señalada con el número setenta y siete compuesta de dos vertientes, planta baja, sala, porcha y otras dependencias, sin que conste en medida superficial si quiera por aproximación, lindante por la derecha entrando con casa y corral de herederos de Matias Liabrés, por la izquierda con otra y corral de Magdalena Gelabert y por el fondo con tierra de Francisco Horrach.

3.º Pieza de tierra llamada Son Batle o Cas Brusque, de extensión de setenta y una area tres centiareas, o una cuarta de aproximadamente, lindante por Norte con tierra de José Ramis Campanet y con las de herederos de Bartolomé Coll alias Gaitid, por el Sur con otra de Francisco Fiol Oliver, por el Este con otra de herederos de Juan Mut y por Oeste con otra de Antonio Ferragut Fiol.

Para cuyo remate queda señalado el día diez y nueve de Octubre próximo a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y las condiciones bajo las cuales se verificará la subasta son las siguientes:

1.ª Las fincas descritas anteriormente, están justipreciadas, a saber: la primera en trescientas pesetas, la segunda en doscientas pesetas y la tercera en mil quinientas pesetas; por cuya cantidad se ponen en venta y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de dichos justiprecios, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en todo caso como parte del precio de la venta.

2.ª Estas fincas se subastarán y rematarán en un solo lote y no se admitirá postura alguna que no cubra las das terceras partes del justiprecio total. Se hace esta subasta de conformidad al artículo 1497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por lo mismo, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los inmuebles cuyo remate se anuncia.

Correrán de cargo del rematante todos los gastos de remate y que sean consecuencia de él, los de la escritura de venta, los de la previa inscripción de los bienes y su titulación como también los correspondientes al abono del impuesto de derechos reales que se devenguen por todo lo expresado y los de la inscripción de la escritura de traspaso.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de todos los que quieran tomar parte en dicha subasta, los cuales deberán acudir en los estrados de este Juzgado el día y hora señalado al efecto.

Dado en Luca a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Luis Diaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

num. 2150

D. José Vidal y Villalonga, Abogado, Juez municipal suplente de la ciudad de Mahón, encargado del despacho del Juzgado, por ausencia legal del propietario.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada a virtud de demanda deducida por D. Mateo Terrés y Pons, mayor de edad, casado, de este vecindario, contra D.ª Juana Arboua y Portella y D. Manuel Gomila Rodríguez, ausentes en ignorado paradero, al objeto de que se declare prescrito los derechos legítimos de la primera sobre la herencia de sus padres, D. Juan Arboua Fontcuberta y D.ª Juana María Portella y Pons, y prescrite también, por ende, la hipoteca de cuarenta y cinco y cinco pesetas que se constituyó a favor de D. Manuel Gomila Rodríguez para garantizarle de los perjuicios que como comprador de una finca, procedente de la herencia de aquellos consortes, pudiera irrogarle

la reclamación de los referidos derechos legítimos, y se ordene, en consecuencia, que una vez que el fallo que se dicte haya ganado firmeza, se proceda en el Registro de la propiedad, con referencia a la finca señalada con los números 75, 77 y 79, antes 71, 73 y 75, de la calle de Pl y Margall de esta ciudad, que linda a la izquierda entrando con casa de Juana Gomila, a la derecha con otra de Bartolomé Briones y al dorso con otra de Jaime Marqués, a la cancelación de las menciones de los repetidos derechos legítimos y de la inscripción sobre constitución de la hipoteca, se cita a los referidos demandados D.ª Juana Arboua y Portella y D. Manuel Gomila Rodríguez para que el día cuatro de Octubre próximo y hora de las diez comparezcan en la sala de Audiencia del Juzgado municipal de esta población, sita en el piso alto de la casa número treinta y tres de la calle de Alonso tercero, al acto del juicio verbal señalado para los expresados día y hora, con motivo de la referida demanda, previniéndoles que deben concurrir a dicho acto provistos de sus respectivas cédulas personales, y de las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento, si no lo verifican, sin alegar justa causa de impedimento, de que se continuará el juicio en rebeldía de los mismos, sin volver a citarles, parándoles además el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—José Vidal.—Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

REQUERIMIENTO

A los enfiteutas del predio Casa Nova

D.ª Isabel Serra Vives, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle de San Alonso, n.º 31-1.º de esta ciudad, propietaria del alodio o dominio directo y de los censos enfiteuticos que más abajo se detallan, reservados por sus causantes D. Andrés de Parets y Don José M.ª Vives Parets al dar en este bicimiento el predio Casa Nova con sus parages La Cova Fornera y Son Cuca, situado en los términos municipales de Monturri y Sineu, lugar de Llorito, y delimitado por las antiguas fincas Son Servera, Son Company, Son Boivas, Son Miralles, Son Baló o Bauro, Son Pel y la Comana de Llorito; en virtud las acciones de toda clase que me asisten, por el presente escrito reclamo y requiero a todos los enfiteutas, actuales y anteriores poseedores de tierras de dicho predio, para que a la mayor brevedad posible, se ponga al corriente en el pago de las pensiones de dichos censos y en el de los laudemios devengados, el cual debe hacerse el 29 de Septiembre de cada año en mi expresado domicilio, según estipulan los respectivos contratos, estando en él de manifiesto los legítimos títulos acreditativos de mi derecho debidamente inscritos en los Registros de la Propiedad.

Iguamente advierto a cuantos no atiendan esta reclamación extra-judicial, o caso de serles imposible no garanticen satisfactoriamente su cumplimiento, que pasado un prudente plazo y sin nuevo aviso se les exigirá ante el Juzgado competente indicado en los contratos la totalidad de las prestaciones debidas, sus intereses de mora, y las cabrevaciones a que tengo derecho, y en cuanto a las ventas o traspasos onerosos efectuados sin previo conocimiento ni de mis causantes, se entablarán las oportunas demandas de comiso al tenor de los pactos de los contratos y la legislación foral y romana vigente al otorgarse los establecimientos.

Los enfiteutas especialmente requeridos y en caso de muerte sus herederos o sucesores y los censos anuales que prestan cuyas pensiones atrasadas y corriente se reclaman, son los siguientes:

Rafael, Catalina y Magdalena Martorell Jaume, Jaime Gelabert Martorell, censo anual de 8'33 pesetas; Juan Picornell Gomila, Juan Picornell Real, 7'50 pesetas; Marcos Coll Serra, 13'33 pesetas; Bárbara Fontirroi

Jaume, 13'33 pesetas; Antonia María Jordá Real, Isabel Amengual Jaume, 5'00 pesetas; Práxedes Jaume Real, 10'00 pesetas; Catalina Gelabert Jaume, 7'50 pesetas; Antonio Amengual Amengual, Juana Ana Amengual Jaume, Baltasar Amengual Pocovi, María Arrom Munar, Catalina Gelabert Gelabert, Magdalena Gelabert Amengual, 5'00 pesetas; Antonio Jaume Costa, 2'50 pesetas; Juana María Capó Gelabert y Juana Ana Amengual Jaume, 2'50 pesetas; Juan Gil Gelabert, Baltasar Gelabert Jaume, Julián Gomila Fontirroi, María Verger Mayol, Antonio, Bartolomé, Benito y Gaspar Fontirroi Gelabert, 5'00 pesetas; Antonia y María Gual Picornell, 5'00 pesetas; María Gelabert Jaume, Guillermo Jaume Real, Sebastiana, María y Pedrona Florit Gelabert, 15'50 pesetas; Sebastián Jaume Beltrán, 3'33 pesetas; Antonia Miralles Real, Rafael Munar Gelabert y Antonia Gelabert y Gelabert, 6'66 pesetas; Francisca y María Miralles Gomila, 6'66 pesetas; Práxedes Jaume Real, Francisca Miralles Gomila 3'00 pesetas; Miguel Coll Ferrer, 6'00 pesetas; Catalina Miralles Gomila, 3'00 pesetas; Rafael Gelabert Picornell, Francisca Ana Miralles Gelabert, Lorenzo Gelabert Real, Antonio Gelabert Gelabert, 6'00 pesetas; Antonia Vanrell Munar, 5'00 pesetas; Bartolomé Amengual Amengual, Francisca Ana Miralles Amengual, María Munar Amengual, Catalina Amengual Jaume, 5'00 pesetas; Antonio Coll Serra, Antonia María Jordá Real, 2'50 pesetas; Bartolomé Picornell Real, 2'50 pesetas; Bartolomé Picornell Real, 2'00 pesetas; Bartolomé Picornell Real, 10'00 pesetas; Magdalena y Margarita Gil Mayol, 3'33 pesetas; herederos de Miguel y Magdalena Gil Real, 8'00 pesetas; Antonio Coll Serra, Juan Beltrán Gelabert, 5'00 pesetas; Antonia Gelabert Miralles y Juan Fontirroi Jaume, Magdalena y Juana Ana Miralles Gomila, 9'00 pesetas; Gabriel Vanrell Real, 3'00 pesetas; María Josefa Expósito, Juana Ana Capó Gelabert, Domingo Real Nicolau, 2'32 pesetas; Antonia Jaume Picornell, Domingo Fontirroi Gomila, Mateo Genovard Capó, 6'66 pesetas; Isabel Horrach Amengual, 6'66 pesetas; María Picornell Fontirroi, Juana Ana Vanrell Fontirroi de Jaume, Juana Ana Vanrell Fontirroi de Jaume, 6'66 pesetas; Juana Ana Horrach Amengual, 5'00 pesetas; Isabel Horrach Amengual, Isabel Amengual Jaume, 10'84 pesetas; Gabriel Jaume Miralles, Juan Jaume Costa, Juan Jaume Miralles, Juan Jaume Costa, 8'00 pesetas; Juan Jaume Miralles, Catalina Vanrell Jaume, 2'50 pesetas; Catalina Amengual Jaume, Juan Beltrán Gelabert, 2'50 pesetas; Juan Miralles Gomila, Marcos Coll Serra, 2'00 pesetas; Andrés Liabrés Mir, Mateo Arrom Munar, Juan Munar Camps, Margarita Gelabert Ramis, 30'00 pesetas; María y Catalina Miralles Real, Antonio Regis Miralles, Guillermo Miralles Amengual, Juana María Real Miralles, Catalina Costa Jaume, Antonio Vanrell Vanrell, Felipe Gelabert Munar, 31'10 pesetas; Práxedes Gelabert Martorell, Práxedes Gelabert Gil, 15'66 pesetas; Catalina Jaume Picornell y Margarita Vanrell Jaume, 10'00 pesetas; Margarita Gual Picornell, Bartolomé y Catalina Gomila Picornell, 20'00 pesetas; María Fernanda Expósito y Catalina Picornell Real, 17'16 pesetas; Mateo Gomila Picornell, 16'00 pesetas; Margarita Jaume Jaume, Juan Perelló Jaume, 10'00 pesetas; Antonia Perelló Amengual, Marcos Coll Serra, Francisca Ana Amengual Jaume, María Amengual Jaume, Miguel Amengual Manera, Antonio Florit Niell, 18'33 pesetas; Petra Picornell Coll, Rafael Balaguer Gil, 8'33 pesetas; Margarita Gil Jaume, Juan Jaume Costa, Juan Jaume Miralles, 20'00 pesetas; María Mesquida Cerda, 18'33 pesetas; Antonio Amengual Amengual y Rosa Expósito, 40'00 pesetas; Andrea Amengual Expósito, Francisco Revuelto Expósito, María Jaume Amengual, Antonia Ma-

teu Beltrán, 15'00 pesetas; Sebastián y Práxedes Miralles Beltrán, Catalina Gelabert Miralles, Miguel Florit Munar, Magdalena Miralles Real, Francisco Miralles Gil, Isabel Gelabert Payeras, Antonio y Antonia Gomila Arrom, Bárbara Amengual Picornell, Bárbara y Apolonia Picornell Munar, 33'33 pesetas; Mateo Gomila Fontirroi, 13'33 pesetas; Antonio Regis Miralles, Juana María Real Miralles, Francisca Ana Miralles Amengual, 13'33 pesetas; Práxedes Gil Ferragut, 20'00 pesetas; Francisca Ana Coll Amengual, Pedro Gelabert Gelabert, Francisco Miralles Gil, 10'00 pesetas; Práxedes Munar Beltrán, María Munar Riera, Catalina Munar Beltrán, Margarita Gil Jaume, 10'00 pesetas; Magdalena y Margarita Jaume Picornell, Isabel y Antonio Vanrell Martorell, 21'67 pesetas; Vicente Jaume Picornell, 10'00 pesetas y una gallina; Bartolomé Amengual Munar, 10 pesetas y una gallina; Práxedes y Juana Ana Gelabert Gelabert, 6'66 pesetas; Gabriel Picornell Coll, 6'66 pesetas y dos gallos; Isabel Amengual Jaume, 3'33 pesetas y una gallina; Pedro Gelabert Martorell, 6'66 pesetas; Gabriel Real Manera, 19'28 pesetas y dos gallos; Bartolomé Coll Jaume, 10'00 pesetas; Catalina Liabrés Gelabert, 20'00 pesetas; Pedrona Gomila Real, Catalina Miralles Real, Catalina Munar Camps, 8'33 pesetas; Práxedes Jaume Real, María Miralles Beltrán, Práxedes Gil Ferragut, 33'33 pesetas; Jaime Ferrer Jaume, 20 pesetas; Práxedes Gil Ferragut, 10'50 pesetas; Catalina Jaume Ramis, 23'33 pesetas; Catalina Real Ferragut, María, Catalina y Magdalena Arrom Munar, 18'33 pesetas; Antonio Perelló Jaume, 13'33 pesetas; Francisco Real Ferragut, 7'50 pesetas; Apolonia y Bárbara Picornell Munar, Francisca Ana Amengual Picornell, 10 pesetas; Antonia Fontirroi Gelabert, Gabriel Miralles Jaume, Antonio Gelabert Albor, María Fontirroi González, Rafael Gari Salom, Lorenzo Perelló Amengual, 40'00 pesetas; Miguel Sastre Picornell, 10'00 pesetas; Rafael Real Jaume, 5'00 pesetas; Miguel Real Picornell, 10'00 pesetas; Baltasar Gelabert Jaume, Francisco Gelabert Ferragut, D. Onis Albor Expósito, 20'00 pesetas; Margarita Oliver Jaume, 13'33 pesetas; Bárbara Gomila Fontirroi, Antonio y Juan Picornell Jaume, Práxedes y Juana Ana Gelabert Gelabert, 40 pesetas; Bartolomé Jordá Vanrell, 5'00 pesetas; Sebastián Amengual Picornell, Gabriel Florit Jordá, Isabel Capó Gelabert, Juan Amengual Manera, 50'00 pesetas; Magdalena Jaume Vanrell, Sebastián Amengual Picornell, Esteban Florit Jordá, 40'00 pesetas; Francisca Fontirroi Gelabert, Práxedes Gil Ferragut, 33'33 pesetas; Magdalena Gual Coll, Pedro Picornell Jaume, Práxedes Gelabert Gelabert, 33'33 pesetas; Gabriel Real Manera, 25'00 pesetas; Miguel Sastre Picornell, 40'00 pesetas; Francisco Jordá Jaume, Gabriel Gelabert Amengual, 13'33 pesetas; Bernardo Coll Expósito, 16'66 pesetas; Francisco Jordá Jaume, 20'00 pesetas; Jaime Picornell Jaume, María Picornell Fontirroi, 10'00 pesetas; Pedro Gelabert Martorell, Antonio Gelabert Munar 13'33 pesetas; Juana Ana Horrach Amengual 15'00 pesetas; María Gelabert Perelló, 13'33 pesetas; Antonia Mateu Beltrán y Antonio Ribas Balaguer, 50'00 pesetas; Práxedes Gil Ferragut, Juana Ana Beltrán Gelabert, Juan, Catalina y Práxedes Munar Beltrán, 21'33 pesetas; Magdalena Bauzá Jaume, 15'00 pesetas; Magdalena Gual Coll, Rosa Gual Picornell, 10'00 pesetas; Margarita Jaume Gomila, Catalina Martorell Jaume Expósito 11'66 pesetas.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL y pregona en los sitios acostumbrados del lugar de Llorito para general conocimiento de estos y demás interesados a los efectos procedentes.

Palma 16 de Septiembre de 1922.—Como apoderado y representante legal de D.ª Isabel Serra Vives, M. Singala.